

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal
Radicado: No. 1100131030032023-00336

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ARRIME certificado catastral de los bienes objeto de prescripción identificados con FM.I.50S635548 con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 lb.); toda vez que no fue aportado.

2. ADECÚE de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte de los referidos bienes indicados en numeral anterior (No. 9 Art. 82 C.G. del P.).

3. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. AJUSTE las pretensiones de la demanda de carácter indemnizatorio con indicación del monto al que estima ascienden los mismos de manera discriminada, pues en la enlistada en la pretensión segunda hace alusión a frutos naturales y civiles, pero no los especifica.

5. Acorde con lo ordenado en numeral anterior, realice en acápite separado el juramento estimatorio de acuerdo al marco normativo procesal vigente, esto es,

artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias.

6. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 101, hoy 26 de octubre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm